



Radicación: 500014003006 2021 00255 00.
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Yolanda Galvis.
Demandado: Pedro Emil Fajardo Quiroga
Y/O.

Villavicencio (Meta), junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la ejecutada el señor **Pedro Emil Fajardo Quiroga**, sería el caso fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso por remisión del artículo 443 *Ibidem*; sin embargo, observa el Despacho que se reúnen las exigencias del **numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso**, para dictar sentencia anticipada, por cuanto no se encuentran pruebas pendientes por practicar, ya que las solicitadas se circunscriben a las documentales.

Por lo anterior, se **resuelve**:

Anunciar que **se dictará sentencia anticipada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, por lo que **se requiere a las partes para que presenten los alegatos de conclusión**, los cuales deberán allegarse en el término de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma digital)
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36940549710fee56beee6524af14747abc051d7a973c09016b714266c59984fe**

Documento generado en 08/06/2022 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Sucesión
Radicación: 500014003006 2021 00925 00
Causante: Raúl Rodríguez Riveros (Q.E.P.D.)
Interesada: María Victoria Rodríguez Reyes
(representada por Paula Nataly Reyes
Granados)

Villavicencio (Meta), junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término otorgado por el Despacho, la parte interesada aportó en la oportunidad pertinente un nuevo inventario de bienes y avalúos de conformidad con lo dispuesto en audiencia del 17 de mayo de 2022, el cual se tendrá por agregado dentro del presente proceso, habida cuenta que el documento presentado cumple con lo solicitado en la mentada diligencia.

Ahora, con respecto a la solicitud de medida cautelar incoada por el extremo activo aténgase a lo ordenado en audiencia del 17 de mayo de 2022, por cuanto la medida no se encuentra debidamente sustentada.

Se **requiere Nuevamente** a la Compañía aseguradora **Liberty Seguros** para que en un término de cinco (5) días informe todo lo concerniente a la póliza de seguro todo riesgo No. 85791694090287, teniendo en cuenta que, en respuesta fechada a 23 de mayo de 2022, se allegó una copia de la póliza de seguro en la que únicamente se hace alusión a los conceptos de amparo contenidos en esta omitiendo lo ordenado por el Despacho, el cual requiere se puntualice sobre lo siguiente:

- a) Si ya realizó entrega de algún anticipo, en caso afirmativo indicar el motivo, fecha valor y persona a quien le hicieron la entrega.
- b) Quienes son los beneficiarios de dicha póliza.
- c) Indicar cual es el valor del **100%** a reconocer.
- d) El valor adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma digital)
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c53117b7498d65c538ae160bc7ca9ac5b9812cd3259b993df7f41272b57d22c**

Documento generado en 08/06/2022 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio (Meta), junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 500014003006 2022 00429 00

Demandante: Cofrem

Demandado: Daniela Delgado Contreras y otro

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar **mandamiento de pago** por la vía **ejecutiva singular** de **mínima** cuantía en favor de la **Caja de Compensación Familiar - Cofrem** y en contra de **Daniela Delgado Contreras y Óscar Ovidio Campo Estrada**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.-\$592.800°, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 5937 presentado para su recaudo, correspondientes a las seis mensualidades pactadas y no pagadas, cada una a razón de \$98.800, iniciando su causación desde el 30 de mayo de 2021, junto con los intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **Hans Arjona Apolinar**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423782cd2a3c61217fad2db3a39f445b35357eafcb0bfe64c68c4d287ca378b4**

Documento generado en 08/06/2022 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio (Meta), junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 500014003006 2022 00431 00

Demandante: Bioagrícola del Llano S.A. E.S.P.

Demandado: Héctor Herrera Baquero

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, **se inadmite la presente demanda**, para que en el término de **cinco (05) días**, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. De la revisión de las facturas presentadas como base de recaudo (Facturas de Cobro No. 0031165550 y No. 0031164967) se observa que las mismas contienen obligaciones por instalamentos que vencieron desde el año 2014, tal como se evidencia en el documento que contiene el estado de cuenta, razón por la cual la parte actora deberá presentar por separado todos los conceptos pretendidos en esta acción ejecutiva, debiendo precisar la fecha de causación de los intereses moratorios causados por cada uno.

2. Conforme lo preceptuado en los artículos 148 y 150 de la Ley 142 de 1994, la parte deberá presentar el documento que contengan cada una de las obligaciones que pretende ejecutar, tal como se desprende de los estados de cuenta incorporados.

En virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 89 del C. G del Proceso, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 Ibidem, adjúntese la demanda ya subsanada mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería para actuar a la **Dra. Sandinelly Gaviria Fajardo**, como apoderada de la entidad ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9301524978fb9f3c67537e1f93cd3626cbfc1c455621b78d6521d4725fb26a3**

Documento generado en 08/06/2022 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>